

## CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA

En su noveno período de sesiones, que se celebró del 5 de julio al 15 de agosto de 1949, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas examinó un estudio sobre la apatridia preparado por el Secretario General en que se discutía la cuestión de las personas desalojadas, los refugiados y los apátridas (E/1112 y Add.1). Basándose en las recomendaciones contenidas en ese estudio, el Consejo, en su resolución 248 B (IX), de 8 de agosto de 1949, decidió designar un comité especial compuesto de representantes de trece gobiernos para que estudiaran, entre otras cosas, los medios para suprimir el problema de la apatridia, y que evaluaran si era conveniente solicitar de la Comisión de Derecho Internacional que preparara un estudio y efectuara recomendaciones sobre esa cuestión.

El Comité Especial sobre la Apatridia y Problemas Conexos se reunió del 16 de enero al 16 de febrero de 1950 y tuvo ante sí, entre otros documentos, un memorando sobre la supresión de la apatridia preparado por el Secretario General (E/AC.32/4, de 17 de enero de 1950), en que se señalaba que la Comisión de Derecho Internacional ya había incluido el tema “La nacionalidad, incluso la condición de apátrida” en la lista provisional de temas que había seleccionado para que fueran objeto de codificación y que, por lo tanto, sería normal que la Comisión examinara esta cuestión. El Comité Especial decidió recomendar al Consejo Económico y Social la aprobación de un proyecto de resolución en que se invitaba a los Estados Miembros, entre otras cosas, a revisar sus leyes relativas a la nacionalidad con miras a reducir, en la medida de lo posible, los casos de apatridia que fueran consecuencia de la aplicación de esas leyes, y también pidió a la Comisión de Derecho Internacional que preparara, tan pronto como fuera posible, los proyectos de documentos necesarios para que se concluyeran uno o varios acuerdos con el fin de eliminar la apatridia (informe del Comité Especial, E/1618, párr. 26). El 11 de agosto de 1950, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 319 B III (XI) en la que, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que “prepare cuanto antes el proyecto o los proyectos de convenciones internacionales necesarios para eliminar la apatridia”. El Consejo pidió además al Secretario General que obtuviera de los Estados información referente al tema de la apatridia y presentara un informe consolidado al Consejo y a la Comisión de Derecho Internacional (resoluciones 319 B III (XI) y 352 (XII), de 13 de marzo de 1951).

El Comité Especial celebró un segundo período de sesiones en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1950. Sin embargo, no se adoptaron medidas respecto de la cuestión de la eliminación de la apatridia (E/1850 y anexo (E/AC.32/8 y anexo)).

En su tercer período de sesiones, celebrado en 1951, la Comisión de Derecho Internacional tomó conocimiento de la resolución 319 B III (XI) y tuvo ante sí un documento preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los antecedentes del tema (véase “Eliminación de la apatridia – Nota preparada por la Secretaría (A/CN.4/47)). La Comisión consideró que esta cuestión estaba comprendida en el tema “La nacionalidad, incluso la condición de apátrida”, sobre el cual decidió que comenzaría a trabajar, y también nombró al Sr. Manley O. Hudson Relator Especial en relación con este tema (A/1858, párr. 85).

En su cuarto período sesiones, celebrado en 1952, la Comisión tuvo ante sí, entre otras cosas, un documento de trabajo sobre la apatridia preparado por el Relator Especial (A/CN.4/50, anexo III). La Comisión también tuvo a su disposición varios documentos preparados por la Secretaría, entre ellos un informe unificado del Secretario General titulado “El problema de la apatridia”, elaborado sobre la base de las informaciones recibidas de los Estados Miembros (A/CN.4/56 y Add.1), y “Un estudio de la apatridia” (E/1112 y Add.1). La Comisión opinó que se debería elaborar un proyecto de convención para la eliminación de la apatridia y uno o más proyectos de convenciones para la reducción del número de casos futuros de apatridia, de modo que pudiera examinarlos en su período de sesiones siguiente. En el mismo período de sesiones, la Comisión designó al Sr. Roberto Córdova nuevo Relator Especial para este tema (A/2163, párr. 31 a 34).

En su quinto período de sesiones, celebrado en 1953, la Comisión, basándose en un informe en que figuraban los proyectos de artículos presentados por el Relator Especial (A/CN.4/64), aprobó provisionalmente el texto de dos proyectos de convenciones, uno sobre la supresión de la apatridia en el porvenir y otro para reducir los casos de apatridia en el porvenir; ambos proyectos fueron remitidos a los gobiernos para que formularan comentarios (A/2456, párr. 120).

Al año siguiente, el 26 de abril de 1954, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 526 B (XVII) en que hacía suyos “los principios que sirven de base al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional”, y le pedía que “prosiga sus trabajos a fin de que se adopten instrumentos internacionales eficaces para reducir y suprimir la apatridia”.

En su sexto período de sesiones, celebrado en 1954, la Comisión de Derecho Internacional examinó las observaciones formuladas por los gobiernos a los dos proyectos de convención (A/CN.4/82 y Add.1 a 8) y redactó de nuevo algunos de los artículos a la luz de dichas observaciones. En el mismo período sesiones, la Comisión aprobó los proyectos definitivos de ambas convenciones (A/2693, párr. 25). La Comisión manifestó en su informe que correspondía a la Asamblea General considerar a cuál de los dos proyectos habría de darse preferencia (A/2693, párr. 14).

También en su sexto período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un informe del Relator Especial (A/CN.4/81) que contenía cuatro proyectos de instrumentos relativos a la supresión o reducción de la apatridia actual (se había presentado un informe preliminar sobre este tema a la Comisión en su quinto período de sesiones (A/CN.4/75) y la Comisión había pedido al Relator Especial que siguiera examinando la cuestión). Durante el examen del informe por la Comisión, el Relator Especial retiró tres de los proyectos propuestos. La Comisión aceptó como base de discusión el cuarto proyecto de instrumento propuesto por el Relator Especial, el contraproyecto de convención para reducir los casos de apatridia en la actualidad. En el mismo período de sesiones, la Comisión aprobó siete artículos con comentarios sobre este tema, que se presentaron a la Asamblea General como parte del informe definitivo de la Comisión sobre la nacionalidad, incluida la condición de apátrida (A/2693, párrs. 26 a 37). Al presentar los artículos propuestos, la Comisión declaró que las propuestas adoptadas, aun cuando estuvieran redactadas en forma elaboradas en forma de artículos, debían considerarse simplemente como sugerencias que los gobiernos tal vez estimaran oportuno tener en cuenta, cuando se intente dar una solución a este problema apremiante (*ibid.*, párr. 36).

En su noveno período de sesiones, el 4 de diciembre de 1954, la Asamblea General aprobó, por recomendación de la Sexta Comisión (Asuntos jurídicos) (A/2807), la resolución 896 (IX), titulada “Supresión o reducción de la apatridia en lo porvenir”, en la que expresó, entre otras cosas, “el deseo de que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de que concierte una convención para reducir o suprimir la apatridia en lo porvenir, tan pronto como veinte Estados, por lo menos, notifiquen al Secretario General que están dispuestos a participar en tal conferencia”. Se solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas que fijara la hora y el lugar exactos para la conferencia cuando esa condición se hubiera cumplido.

El Secretario General, al presentar información a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, con arreglo a lo establecido en la resolución 896 (IX), señaló que, a partir del 9 de enero de 1957, solo 19 Estados lo habían informado de su voluntad de participar en la conferencia (A/3189 y Add.1 a 3). La Asamblea General, sobre la base de la recomendación de la Sexta Comisión (A/3494), tomó nota del informe del Secretario General en su resolución 1107 (XI), de 21 de febrero de 1957.

En agosto de 1958, se había cumplido la condición mencionada anteriormente y el Secretario General convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Supresión o la Reducción de la Apatridia en lo Porvenir, que se reunió del 24 de marzo al 18 de abril de 1959 en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. La Conferencia decidió adoptar como base de discusión el proyecto de convención para reducir los casos de apatridia en el porvenir, que era uno de los dos proyectos preparados por la Comisión de Derecho Internacional, y aprobó disposiciones encaminadas a reducir los casos de apatridia en el momento del nacimiento. No obstante, no se llegó en ella a un acuerdo sobre la forma de restringir la libertad de los Estados para privar a sus ciudadanos de su nacionalidad en los casos en que esa privación los convertiría en apátridas. Por consiguiente, la Conferencia recomendó a los órganos competentes de las Naciones Unidas que se convocase de nuevo lo antes posible con el fin de concluir su labor.

El Secretario General convocó la segunda parte de la Conferencia que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 15 al 28 de agosto de 1961 (para el Acta Final, véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 989, pág. 270). El 28 de agosto de 1961, la Conferencia aprobó la Convención para reducir los casos de apatridia (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 989, pág. 221), que quedó abierta a la firma del 30 de agosto de 1961 al 31 de mayo de 1962, estando las firmas sujetas a ratificación. La Convención entró en vigor el 13 de diciembre de 1975, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 18.